

OFORD.: N°19341

Antecedentes .: Su consulta ingresada en este Servicio con

fecha 18.07.2016.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016080101354

Santiago, 09 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.

RECINTO AMURALLADO EDIFICIO GERENCIA S/N - Ciudad: IQUIQUE -

Reg. De Tarapacá

Se ha recibido su presentación del Antecedente, en la cual señala: "agradeceremos a usted aclarar si el artículo 20 de la Ley N° 17.374, prevalece respecto de la ley de mercado de valores y normativa de vuestra Superintendencia que prohíbe revelar información de interés para el mercado, tales como informes de venta, balance, y estados de resultado, a una persona u organismo particular, antes de ser publicada o revelada al público en general o al mercado, e incluso antes que dicha información sea aprobada por el Directorio de la Compañía. Lo anterior, a objeto de tener la certeza que al dar cumplimiento a la solicitud del INE no cometemos contravención a las normativas que regulan el actuar de ZOFRI S.A. como sociedad anónima abierta.". Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. ZOFRI S.A., en su calidad de sociedad anónima abierta, se encuentra sujeta al deber de reserva de los directores de las sociedades anónimas, establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y 80 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; así como a la obligación de guardar reserva por parte de aquellas personas que posean información privilegiada en los términos de los artículos 164 y siguientes de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; y a las demás obligaciones relacionadas con la entrega de información establecidas en las citadas leyes y en la normativa emitida por este Servicio.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 51 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, los actos de la Administración del Estado, gozan de imperio desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución inmediata de oficio por la autoridad administrativa, salvo que disposición legal en contrario, que necesiten aprobación o autorización posterior, o que mediare una orden de suspensión dispuesta por la

1 de 2 09-08-2016 9:13

autoridad administrativa, dentro de un procedimiento impugnatorio, o por el juez, conociendo por la vía judicial.

- 3. Atendido lo anterior, cuando un órgano de la administración del Estado exige información a una entidad, en ejercicio de sus facultades legales conforme a lo dispuesto en el principio de legalidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, no sería posible al requerido negarse a tal solicitud, sino en los casos contemplados precedentemente en la ley N°19.880.
- 4. Atendido que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 17.374 de 1970 que Fija el Nuevo Texto Refundido, Coordinado y Actualizado del DFL N° 313 de 1960, que Aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas ("Ley N° 17.374"), el Instituto Nacional de Estadística ("INE") "es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República...", este Servicio entiende que Zofri S.A. debe entregar al INE información en materias de competencia del primero, cuando el INE lo requiera en ejercicio de sus facultades legales, debiendo Zofri S.A. remitirla con los cuidados necesarios para preservar la confidencialidad de la información sujeta a los deberes de reserva señalados en el punto 1 anterior.

PVC / BMM wf 623048

Saluda atentamente a Usted.

JOSE/ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201619341625294dZYxEyIPnAQZNFIjqmkdGZcgidhspT

2 de 2 09-08-2016 9:13